



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 740 C.M. 2014-00952

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del representante legal de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costa y a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c3800c593286f81a4dba919199d6db0ce3a441c3565885fcee28769de64ae0**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 740 C.M. 2014-00952

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b47b4c866c09de2040649dc76ee46e596e2c19af725b874d67acef099c7e2**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 714 C.M.D. 2018-00198

Previamente a resolver lo que corresponda a la renuncia de poder, alléguese la constancia de envío y notificación al poderdante, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la cesión de derechos de crédito, se requiere al petente para que aporte los certificados de existencia, y representación legal o constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT** y **BANCO DE BOGOTA S. A.**, donde figuren como representantes legales o apoderados los suscriptores del contrato de cesión de crédito, con facultad expresa para ello. Del mismo modo aporte la escritura pública No 4876 del 18 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411342926ae653d9b4a586c741af6364daf096525740909667b5bc2312c36140**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M 2019-00153

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar los correspondientes abonos realizados, y no capitalizar la liquidación anteriormente aprobada sin contar con los mismos, como erróneamente lo hizo.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 17 de junio de 2022 (folio 84, cuaderno principal), partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 17 de marzo de 2022, y aplicando en debida forma los abonos por concepto de títulos ya entregados, los cuales se imputarán siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 140.209.658,17** con corte al 25 de abril de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8696ad89621c8cfb74c52f338699c09fada6f954faa2e82059e18ca328fefb2
Documento generado en 19/10/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/03/2022	31/03/2022	15	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 85.000.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 854.545,78	\$ 66.407.289,54	\$ 0,00	\$ 151.407.289,54
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.756.557,12	\$ 68.163.846,66	\$ 0,00	\$ 153.163.846,66
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.870.520,97	\$ 70.034.367,62	\$ 0,00	\$ 155.034.367,62
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.865.808,37	\$ 71.900.175,99	\$ 0,00	\$ 156.900.175,99
01/07/2022	14/07/2022	14	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.521,83	\$ 72.803.697,83	\$ 0,00	\$ 157.803.697,83
15/07/2022	15/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.537,27	\$ 72.868.235,10	\$ 34.516.414,00	\$ 123.351.821,10
16/07/2022	31/07/2022	16	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.596,38	\$ 39.384.417,48	\$ 0,00	\$ 124.384.417,48
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.076.653,29	\$ 41.461.070,77	\$ 0,00	\$ 126.461.070,77
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.110.419,58	\$ 43.571.490,35	\$ 0,00	\$ 128.571.490,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.269.170,86	\$ 45.840.661,21	\$ 0,00	\$ 130.840.661,21
01/11/2022	22/11/2022	22	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.675.690,50	\$ 47.516.351,71	\$ 0,00	\$ 132.516.351,71
23/11/2022	23/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.167,75	\$ 47.592.519,46	\$ 5.442.299,00	\$ 127.150.220,46
24/11/2022	30/11/2022	7	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.174,25	\$ 42.683.394,71	\$ 0,00	\$ 127.683.394,71
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.505.138,94	\$ 45.188.533,65	\$ 0,00	\$ 130.188.533,65
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.596.507,82	\$ 47.785.041,47	\$ 0,00	\$ 132.785.041,47
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.436.174,39	\$ 50.221.215,86	\$ 0,00	\$ 135.221.215,86
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.746.274,79	\$ 52.967.490,65	\$ 0,00	\$ 137.967.490,65
01/04/2023	25/04/2023	25	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 85.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.242.167,52	\$ 55.209.658,17	\$ 0,00	\$ 140.209.658,17

Asunto	Valor
Capital	\$ 85.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 85.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 95.168.371,17
Total a Pagar	\$ 180.168.371,17
- Abonos	\$ 39.958.713,00
Neto a Pagar	\$ 140.209.658,17

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M 2017-00452

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, sociedad **SANTIAGO PONCE DE LEON MARTINEZ ARQUITECTO SAS** y **SANTIAGO PONCE DE LEON MARTINEZ** tengan depositados a cualquier título en cuenta corriente, de ahorro y CDT en las entidades financieras **BANCO COOPECENTRAL, MUNDO MUJER, CREDIFINANCIERA, SERFINANSA, LULO BANK, UNION**, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P.

Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$40.000.000.oo.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fea9372b477d96dc927a9faa1d93dd467f29d8e13132ac67ac4420f84b09d4**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2017-00452

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

De otro lado, se REQUIERE a los apoderados de las partes demandante y cesionaria, para que presenten por separado la **liquidación actualizada del crédito**, respecto del monto de cada una de las obligaciones, de las cuales son titulares.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f78612761d2c8dfa762c3868e9a4e671c6170c27d29961ac60c044871d2543**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2014-00764

En punto del derecho de petición formulado por la demandada ELIANA MARCELA GONZALEZ LEGUIZAMO, se le pone de presente que debe tener en cuenta que la intervención dentro de los procesos se encuentra regulada por el Código General del Proceso y no es viable acudir al derecho de petición para vulnerar sus disposiciones, así mismo, la jurisprudencia indica que las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Sin embargo, la Corte Constitucional indico que “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.” (C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000) M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO), razón por la cual el Juzgado se abstiene de atender el mismo.

No obstante, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso, en auto de esta misma fecha se está haciendo pronunciamiento en punto de la solicitud formulada en lo atinente a la medida cautelar. Por lo tanto estese a lo allí decidido.

Por parte de la oficina de apoyo remítase copia de lo aquí resuelto a la señora **ELIANA MARCELA GONZALEZ LEGUIZAMO**, al correo registrado en el escrito petitorio eliana_marcelag@hotmail.com déjense las constancias de rigor

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88f124f314592dbf6310becd1ec6b17b0af9eb7d9a92bf389bef6b7e74969a**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M. 2016-01256

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1182f2645f2c942d3b876fc932583c70626b65164e58c069c4682f3afe4a3c**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2012-01527

La respuesta allegada del Centro de Conciliación Cámara Colombiana de la Conciliación agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con el acuerdo de pago celebrado y con lo preceptuado en el artículo 555 del C. G del P., se continuará con la suspensión del proceso hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9431ba7a0004c3399c1522dcbcf94a0cd5209047ccc9a8ec08b5bbad9a8848**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2016-00307

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 16 de junio del año en curso, y atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faac133eb040da67829bbacda8e0bd985d2af2028d3ea296d4d51b6cb592fbc0**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 20018-00530

En punto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el profesional del derecho deberá tener en cuenta que en auto de fecha 14 de julio de 2023, se dejó en claro, la conducta que debían ejercer las partes, previo a resolver lo pertinente al escrito de transacción. Dentro de ellas, está la de que la referida transacción debe coadyuvarse por el tercero López Herreño, siendo entonces, obligación de la actora atender dicho requerimiento, en cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 78 del C. G. del Proceso.

De otro lado, bajo la misma disposición atrás referida, se REQUIERE nuevamente al togado SARMIENTO VALIENTE para que en cumplimiento a la orden impartida en auto del 14 de julio último, se pronuncie expresamente con relación a la transacción allegada.

Notifíquese esta decisión junto con la referida en auto del 14 de julio del año en curso, al togado SARMIENTO VALIENTE, tanto a la dirección física como electrónica registrada al interior del proceso, dejando constancia de ello dentro de estas diligencias.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f8310a012f0ec646a38806d9f7e0594aa3b3972c0a127d00f2f7017e4a6a0a**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 013 C.M. 2015-00742

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** en su calidad de subrogataria, la cual cumple con las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del Art 461 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pero únicamente de la cual es titular la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en su calidad de subrogataria del Fondo Nacional de Garantías, esto es, respecto de la cuota parte subrogada.
2. Consecuencia de lo anterior, el presente asunto continúa vigente con relación a la obligación de la cual es titular el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.**
3. Las medidas cautelares continúan vigentes, como salvaguardia del crédito del cual es titular el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.
4. Sin condena en costas para las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d9aa5598daecb309c119ac4602a4b5b2179415553f7428141287e804e09c1f**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 014 C.M. 2016-01165

El apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 21 de junio del año en curso, por medio del cual se resolvió solicitud similar.

De otro lado, se **REQUIERE** a la abogada **JENIFER PATRICIA RODRIGUEZ MARRUGO**, así como al señor **WALFREDO AHUMEDO SIERRA**, para que se pronuncien expresamente frente al escrito de terminación del proceso, allegado por el apoderado de la parte demandante.

Comuníquese esta determinación, así como la decretada en auto de fecha **04 de octubre de 2022**, a los atrás citados por **correo electrónico**.

Proceda la Secretaria de conformidad.

En conocimiento de la actora, la información allegada de la Fiscalía General de la Nación, para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c597d5289dad3436106c9ee2df3767c7e67099fd15ba5436d16146322e23b98**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 014 C.M. 2017-01326

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ac0f86cb450a3fc6738b0f781554765add2e5996cdc57fed95fd9854f3821b**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2015-01366

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante, con el fin de que aporte el pago de los impuestos del vehículo de placas **ZYT-627** objeto de subasta tal como se dispuso en el numeral 2° del acta de audiencia celebrada el pasado 30 de agosto de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que si se revisan los recibos allegados, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, y 2022 corresponden al automotor de placas **RMQ-802**, que no es objeto de cautela dentro del asunto de la referencia.

Procédase de conformidad el rematante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13213b86a776174b57323188a3a6d04c198348cb51e019543b4546655122431**

Documento generado en 19/10/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2020-00333

En atención a la solicitud allegada, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor del señor **JOSEPH KRENLY AVENDAÑO SILVA**, hace la demandante **SANDRA LILIANA YAYA TALERO**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a **JOSEPH KRENLY AVENDAÑO SILVA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e8c26215ab496f8ac71c7b1f9cccb90fad8b6f7847d9839881432eb602b0f0

Documento generado en 19/10/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2020-00333

En vista de la solicitud que antecede y de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf78ea5c7d582b7aa37a2871dcc107424d7a3dee7b83626df6fbbbcdaac7600d**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2016-00050

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, se requiere al togado para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2017, esto es practicar la correspondiente liquidación de crédito.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37daea2e12eb39c293656b6d919af4f05444ad20bbc17539402525f886ba3da**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2019-00494

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caed51df631a91a0d0771594ed8a8a483716366426d19f73dd6b34d23af3e06**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M. 2016-00642

Se tiene por aceptado el cargo de secuestre para el cual fue designada la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S.**

Por secretaria requiera a la secuestre saliente **HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA**, a fin de que proceda a realizar la entrega de los bienes aquí cautelados, al nuevo auxiliar de la justicia **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S.**, so pena de sanciones de Ley. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, se requiere al apoderado de la accionante, para que preste colaboración necesaria al secuestre entrante e informe el estado de los bienes objeto de cautela para que éste pueda cumplir con las funciones de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44393197a1fb5b811f4d85851461627b2dc96d8c67e184b216ab1129451578ba**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2019-00258

Agréguese a loa autos la documentación allegada por el apoderado de la parte actora y póngase en conocimiento de la parte pasiva.

No obstante, por secretaria requiérase a la **ALCLADIA LOCAL DE PUENTE ARANDA** para que informe al despacho las resultas del diligenciamiento del despacho comisorio Nro. **DCOECM-0423MH-135** de fecha 18 de abril de 2023.
OFÍCIESE

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c924fb583cdcf2f85e5c23b707135e0b9c969b972c580fcc91b28b8f5c84ed8**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M. 2019-00716

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de julio de 2023 por medio del cual se aceptó la renuncia del poder.

Así mismo, se conmina al mismo para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28aeed39e5e01cc832052d5cae7fe0ed540d59d05610308280c2c0261f57648**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 074 C.M. 2019-00897

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la aprehensión del vehículo de placas **JEX-838**, se conmina al memorialista para que de cumplimiento al auto de fecha 21 de julio de 2022 folio 21 del cuaderno de medidas cautelares.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b16089073d2b3228ea84781b6655bbbe97d5029345de57e7d6c73e9a08637d**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2017-00946

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, por Secretaría ofíciase a la **“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL”** para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula Nro. **50S-40585829**.
Líbrese comunicación.

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc357a5bacebc97be37b43f2b4b82c514a88ea61ead2fdd07481d485105148**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 076 C.M. 2019-02191

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, rubros que resultan distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a lo consignado en precedencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$53.574.430,59** con fecha de corte al 26 de mayo de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa722f95f0061bb996e354d1580b747a3c56af9345b92dea0f528809c896acf7**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 26.375.231,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.229,43	\$ 569.229,43	\$ 0,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.272,46	\$ 1.139.501,89	\$ 0,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551.876,57	\$ 1.691.378,46	\$ 0,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.529,79	\$ 2.255.908,25	\$ 0,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.547,89	\$ 2.800.456,14	\$ 0,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.558,37	\$ 3.360.014,51	\$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.888,17	\$ 3.915.902,69	\$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.130,27	\$ 4.443.032,96	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 560.605,90	\$ 5.003.638,86	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.924,09	\$ 5.539.562,95	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.618,90	\$ 6.080.181,85	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.389,38	\$ 6.601.571,23	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.769,03	\$ 7.140.340,26	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 543.258,95	\$ 7.683.599,21	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.265,96	\$ 8.210.865,17	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.975,76	\$ 8.748.840,92	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.213,80	\$ 9.263.054,72	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.252,07	\$ 9.784.306,79	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.518,73	\$ 10.301.825,52	\$ 0,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.732,69	\$ 10.774.558,21	\$ 0,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.919,45	\$ 11.294.477,65	\$ 0,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.566,29	\$ 11.795.043,94	\$ 0,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.848,26	\$ 12.309.892,20	\$ 0,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 497.981,65	\$ 12.807.873,86	\$ 0,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 513.779,19	\$ 13.321.653,05	\$ 0,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.382,61	\$ 13.837.035,66	\$ 0,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 497.464,36	\$ 14.334.500,02	\$ 0,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.104,27	\$ 14.845.604,29	\$ 0,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.532,80	\$ 15.345.137,09	\$ 0,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.252,07	\$ 15.866.389,16	\$ 0,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.574,67	\$ 16.392.963,82	\$ 0,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.923,80	\$ 16.883.887,63	\$ 0,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.003,23	\$ 17.431.890,85	\$ 0,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.054,11	\$ 17.976.944,97	\$ 0,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.416,74	\$ 18.557.361,70	\$ 0,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.954,43	\$ 19.136.316,14	\$ 0,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.797,07	\$ 19.757.113,20	\$ 0,00
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.378,94	\$ 20.401.492,15	\$ 0,00
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.856,52	\$ 21.056.348,66	\$ 0,00
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 704.116,54	\$ 21.760.465,20	\$ 0,00
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.038,35	\$ 22.469.503,55	\$ 0,00
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 777.336,69	\$ 23.246.840,24	\$ 0,00
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 805.688,16	\$ 24.052.528,40	\$ 0,00
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 755.937,20	\$ 24.808.465,60	\$ 0,00
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.160,38	\$ 25.660.625,98	\$ 0,00
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,01055138	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.884,98	\$ 26.495.510,96	\$ 0,00
01/05/2023	26/05/2023	26	45,405	45,405	45,405	0,0102615	\$ 0,00	\$ 26.375.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.688,63	\$ 27.199.199,59	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 26.375.231,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.375.231,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 27.199.199,59
Total a Pagar	\$ 53.574.430,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 53.574.430,59

Observaciones:

SubTotal

\$ 26.944.460,43
\$ 27.514.732,89
\$ 28.066.609,46
\$ 28.631.139,25
\$ 29.175.687,14
\$ 29.735.245,51
\$ 30.291.133,69
\$ 30.818.263,96
\$ 31.378.869,86
\$ 31.914.793,95
\$ 32.455.412,85
\$ 32.976.802,23
\$ 33.515.571,26
\$ 34.058.830,21
\$ 34.586.096,17
\$ 35.124.071,92
\$ 35.638.285,72
\$ 36.159.537,79
\$ 36.677.056,52
\$ 37.149.789,21
\$ 37.669.708,65
\$ 38.170.274,94
\$ 38.685.123,20
\$ 39.183.104,86
\$ 39.696.884,05
\$ 40.212.266,66
\$ 40.709.731,02
\$ 41.220.835,29
\$ 41.720.368,09
\$ 42.241.620,16
\$ 42.768.194,82
\$ 43.259.118,63
\$ 43.807.121,85
\$ 44.352.175,97
\$ 44.932.592,70
\$ 45.511.547,14
\$ 46.132.344,20
\$ 46.776.723,15
\$ 47.431.579,66
\$ 48.135.696,20
\$ 48.844.734,55
\$ 49.622.071,24
\$ 50.427.759,40
\$ 51.183.696,60
\$ 52.035.856,98
\$ 52.870.741,96
\$ 53.574.430,59



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M. 2017-00815

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, por Secretaría ofíciase a la **“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL”** para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula Nro. **50C-1891994**.
Líbrese comunicación.

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826f35791728b87b6b7eb90f2a4f3156ab972493244efa5e1bab0d8162820de5**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 084 C.M 2018-00105

En atención a las diferentes solicitudes, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de entrega de títulos se **requiere** a los apoderados judiciales del **BANCO COLPATRIA S.A.** y la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, para que procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 18 de junio de 2023, esto es presentar la respectiva liquidación actualizada del crédito, con relación a cada una de las obligaciones frente a las cuales son titulares, en su condición de demandante y subrogataria respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff448b7080ff35931a51258f1dc5fb9b2edd918b9d10f3e211bf0138a6e224b2**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 084 C.M 2018-00105

En atención al memorial allegado, por secretaria requiera a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que se resuelve, a fin de que dé informe el trámite dado al oficio OOECM-0922DT-7293 del 29 de septiembre de 2022, y remitido el pasado 22 de noviembre de 2022. Anexe copia de los documentos en mención. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc2aa23e5ce13833ac68f112b11b5db88b597f80d93145ee25a2a7f538422b7**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 086 C.M. 2019-02038

Frente al poder presentado por la memorialista, tenga en cuenta que no se ha reconocido ninguna cesión de crédito dentro del plenario, razón por la cual no es pertinente reconocer personería frente a quien no es parte o sujeto procesal.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85af97815ce29c12c5d52186e44debb5865108616e0973547f71707b1ed28cc**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 065 C.M. 2020-00339

En virtud a que el aquí demandado LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA, fue admitido en **PROCESO DE REORGANIZACIÓN** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, tal como da cuenta de ello la documental adosada por la apoderada de la parte demandante, en precedencia, y dando aplicación a lo previsto en los arts. 20 y 36 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado **DISPONE**:

REMITIR el presente proceso en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que sea incorporado al trámite de acuerdo de REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE Expediente 89.541, incoado por el aquí demandado LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA. **OFICIESE**

Déjense las constancias del caso en el Sistema Siglo XXI.

Téngase en cuenta que de la revisión del cuaderno de medidas no se evidencia el decreto de ninguna medida cautelar.

Proceda la secretaria de conformidad con lo ordenado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4044c278e421981f715b0b0625bff4f50ab6f4492f91e28249e888eafd4c8f**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2019-01129

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y demás prestaciones que devengué el demandado **ROSEMBERG CONTRERAS GUERRERO** como empleado de **IPS CLINICA PROSEGUIR S.A.S. OFICIESE.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la **suma de \$130'000.000.00 M/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514ed9267e80e91fc8dd0900874d842ef546c2a1179d99fc0b7fb5151cc1f04f**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2013-01136

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO con relación a los títulos judiciales.

Cumplidas como se encuentran las exigencias previstas en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la **entrega sucesiva** de los dineros existentes para el presente proceso a la parte demandante hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas, previamente aprobadas.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13681c726c097441f1c48fa517864e7a4b8acd9b66980df0dfbca8f40655a534**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2011-01145

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Se requiere a la parte demandante, a fin de que se cumplimiento a lo ordenado en autos visibles a folios 31 y 33 del expediente físico.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb05d392dd74a624c5834500850f463c7e700eeea682f125fc333ddb9ee11f4c**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2017-00572

Frente al escrito de terminación del proceso allegado por la parte demandada, debe estarse a lo resuelto en auto del 30 de noviembre de 2022, pues sea del caso precisar una vez más que los montos consignados y retirados por la parte actora (folio 140 cuaderno principal) no cubren la totalidad de las liquidaciones –cr+edito y costas-previamente aprobadas pues como se pasa a ver mediante proveído del 11 de junio de 2019 se aprobó la liquidación de costas en la suma de **\$938.800.00** (folio 117 cuaderno 1), y de otra parte en mismo auto del 15 de noviembre corregido el 29 de noviembre de 2019 se aprobó la actualización del crédito en la suma de **\$16´972.947,82** (folio 138 cuaderno 1), rubros que al sumarlos arrojan un total de **\$17´911.745,8**, cantidad que al restarle el valor consignado, arroja un saldo faltante **\$36.970,2**, razón por la cual resulta improcedente terminar el proceso, ya que no está acreditado el pago del monto de las liquidaciones aprobadas hasta el momento. En consecuencia se DISPONE:

REQUERIR al Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad y al Banco Agrario, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen a este Despacho el trámite impartido a los oficios OOECM-0823DG-4419 y OOECM-0923DG-4599 ambos del 23 de agosto de 2023 remitido electrónicamente el 27 de septiembre último. OFÍCIESE remitiendo copia de los oficios y de las constancias de envió.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a las entidades correspondientes. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte demandada el trámite surtido.

Proceda la secretaria de conformidad.

No obstante, lo anterior la solicitud de terminación del proceso allegada por el ejecutado, queda en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie expresamente acerca de la misma.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N°180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c68ce7e217a95718af3553fd9b49d86641a4a369f3e217686d24203ceec302**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 062 C.M. 2017-01108

En punto del derecho de petición que presenta el señor **JESUS ALBERTO ARIAS DAVILA**, el juzgado debe poner de presente al petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al peticionario que en auto de fecha 16 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consecuente cancelación de las medidas cautelares.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto** al señor **JESUS ALBERTO ARISS DAVILA** al correo registrado en el escrito petitorio jesusariasdavila@gmail.com, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef48b5ab51eace318c0a7fb57f32b27696579b586c4bb8df160f58d9409bcb4**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 062 C.M. 2017-01108

Atendiendo la solicitud que antecede, se pone de presente al demandado que mediante auto de fecha 16 de junio del año en curso se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se requiere a la secretaria para que dé estricto cumplimiento al numeral 2 del auto en mención, esto es elaborar la totalidad de los oficios de desembargos, dirigidos a cada una de las entidades frente a las cuales se radico dicha orden. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5be487c3f7a9090c17b766d846decc245c86836b118daae347536e394003ff**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 064 C.M. 2018-00722

Atendiendo la solicitud allegada por los sucesores procesales del causante Carlos Enrique González Cárdenas, así como por su apoderado judicial, donde dan cuenta de la cancelación de una de las obligaciones aquí perseguidas, y cumplidas como se encuentran las previsiones señaladas en el inciso 1° del Art 461 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado en contra de ANGELA AGUIRRE VALENCIA y LUIS FERNANDO GALVIS VASQUEZ por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 19789263. ÚNICAMENTE

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, las medidas cautelares continúan vigentes, en garantía de la obligación que aún no se ha satisfecho.

TERCERO: Se ordena desglosar el pagare No. 19789263 base de la ejecución, a costa y en favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: Consecuente con lo anterior, el presente proceso continua respecto de la obligación contenida en el pagare No. 19789264.

Permanezca el proceso en la Secretaría a disposición de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/05/2023. Por anotación en estado No. 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a708d29a9972e1e2540efeba8d8a80e256d65847b96585414b208cfb03e7d8**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2019-02157

En vista de las diferentes solicitudes realizadas por la apoderada actora, se dispone:

1. Se requiere a la secretaria para que dé **estricto cumplimiento** a lo ordenado en auto de fecha 6 de diciembre de 2022. **OFÍCIESE**
2. Se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente o de las actuaciones del mismo, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Sin embargo, se conmina al mismo para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

3. En atención a la solitud que antecede, no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a la entidad EPS-FAMISANAR S.A., toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709265ba2d50eb6fa3c71ba8cac81971dd11cd1907607eff8f4b82420890bef0**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2014-00764

La demandada deberá estarse a lo resuelto en providencias de fecha 27 de enero y 19 de agosto de 2020, donde se resolvió solicitud similar.

Ahora, con el fin de entrar a resolver lo que corresponda, se **REQUIERE a la demandada y a su apoderado, así como a la parte actora**, para que procedan a retirar y diligenciar ante la oficina de Registro el Oficio que obra a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución, lo anterior a fin de que la medida puesta a disposición, sea registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en favor de este Juzgado (art. 788 C.G.P.).

Procedan las partes de conformidad.

Así las cosas hasta tanto no aparezca inscrita la medida en favor de este juzgado en el folio de matrícula , no es posible decidir lo que pretende la demandada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3cccf2bd4ce21530c220764563a8385567c5ee12ac01343386afb9fec288411**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 043 C.M 2019-00914

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que **tuvieron conocimiento previo** de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b66ffc617d59324d4c938f8a876dbc1c547177f5df9a1670299cd964d8d127**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 046 C.M. 2004-01502

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b89606022a7487340ee3700d4dee9c0be1531711fba50886be431b14ea9e02**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2018-00301

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66a5636cd7cb1ef37b4be324c78e44fb375f96e174fc0d8c325b1d40bedfe7c**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2016-00719

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a cualquier título en cuenta corriente, de ahorro y CDT en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P.

Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$30.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bff7aea5d93f52d5540784529e663b20fffd316326cce5d841e3a90cd8b99f8**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2000-00457

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2023 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e549d3f226bf3dbaabefd45b5a0e8ec036560ef88adb7c8b463057e1d999c76b**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2003-00944

Revisado el plenario, se constata que desde el pasado 31 de julio del corriente año, se ordenó oficiar a la E.P.S. SANITAS no obstante lo anterior, la aludida orden no ha sido cumplida por parte de la Secretaria de Ejecución a la fecha de la notificación de la tutela presentada por parte del señor German Gómez Grimaldos, que hoy ocupa la atención de este Juzgador.

En consecuencia con lo anterior, se requiere a los **Líderes del Área encargada Profesionales Universitarios Grado 12**, así como a los **Asistentes Administrativos grado 5 encargados de elaboración de oficios**, para que en el término de **cinco (5) días**, expliquen las razones por las cuales, el oficio ordenado en la providencia del 31 de julio de este año no había sido elaborado ni tramitado por parte de esa dependencia, dentro del término legal, así mismo indíquese el nombre de las personas encargadas de firma y elaboración de los mismos. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya a lugar.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f917a5216ad02a7c744b885124dd4106c17ed0107b4df84c5b0ede937e79b5**

Documento generado en 19/10/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>